CONTRATO NÚMERO: AD-EL-MVER-018-2026-PS-01

DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN: AD-EL-MVER-018-2026

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ EN EL RELLENO SANITARIO UBICADO EN LA LOCALIDAD "EL GUAYABO", MUNICIPIO DE MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ, PREVIA RECEPCIÓN DE DICHOS RESIDUOS EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA UBICADA EN LA CONGREGACIÓN DE SANTA RITA, VERACRUZ, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. ROSA HERNANDEZ ESPEJO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, EN UNIÓN DEL LIC. ALFONSO CRUZ CORONA, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA, EL C. JUAN CARLOS MARQUINEZ FERNANDEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA "PROCESADORA DE RESIDUOS VERACRUZANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

E S P E C I F I C A C I O N E S

Área Solicitante	Dirección de Limpia Pública.
Descripción	Contratación abierta para el servicio de recepción y disposición final de los residuos sólidos urbanos del municipio de Veracruz en el relleno sanitario ubicado en la Localidad "El Guayabo", municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, previa recepción de dichos residuos en la estación de transferencia ubicada en la Congregación de Santa Rita, Veracruz.
Tipo de Adjudicación	Directa: de conformidad con el artículo 55, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Proveedor	"Procesadora de Residuos Veracruzanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Juan Carlos Marquinez Fernández.
Origen del recurso	Correspondiente al Oficio de TMV/0024/2026, el origen del recurso es de FORTAMUN DF 2026.
Monto Mínimo	$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.). Considerando el Impuesto al Valor Agregado.

Monto Máximo	$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.). Considerando el Impuesto al Valor Agregado.
Fianza de cumplimiento	Correspondiente al 10% del subtotal sin IVA: $3,448,275.86 (tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.), la cual se detalla en la cláusula novena del presente "Contrato".
Vigencia del contrato	Del Martes 27 de enero del 2026 al Jueves 31 de Diciembre del 2026.

A N T E C E D E N T E S

I. La Dirección de Limpia Pública, mediante oficio de fecha **22 de enero del 2026**, solicitó a la Subdirección de Adquisiciones la **CONTRATACIÓN ABIERTA PARA EL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ EN EL RELLENO SANITARIO UBICADO EN LA LOCALIDAD "EL GUAYABO" DE MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ, PREVIA RECEPCIÓN DE DICHOS RESIDUOS EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA UBICADA EN LA CONGREGACIÓN DE SANTA RITA, VERACRUZ.**

II. Que en fecha **23 de enero del 2026**, el Director de Limpia Pública, el Tesorero Municipal, el Director de Administración, y la Subdirectora de Adquisiciones, todos servidores públicos municipales del H. Ayuntamiento de Veracruz, se reunieron con el objeto de dictaminar y autorizar la Adjudicación Directa por Excepción de Ley relativa a la **CONTRATACIÓN ABIERTA PARA EL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ EN EL RELLENO SANITARIO UBICADO EN LA LOCALIDAD "EL GUAYABO", MUNICIPIO DE MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ, PREVIA RECEPCIÓN DE DICHOS RESIDUOS EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA UBICADA EN LA CONGREGACIÓN DE SANTA RITA, VERACRUZ.**

III. Que **"EL AYUNTAMIENTO"** cuenta con los recursos económicos para cubrir el monto de la **CONTRATACIÓN ABIERTA PARA EL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ EN EL RELLENO SANITARIO UBICADO EN LA LOCALIDAD "EL GUAYABO", MUNICIPIO DE MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ, PREVIA RECEPCIÓN DE DICHOS RESIDUOS EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA UBICADA EN LA CONGREGACIÓN DE**

SANTA RITA, VERACRUZ, autorizados y aprobados con recursos provenientes de FORTAMUN DF 2026, conforme el oficio **TMV/0024/2026** emitido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante resolución de fecha **15 de abril del año 2025,** autorizó a **"EL PROVEEDOR"** la manifestación de impacto ambiental, mediante oficio número **SEDEMA/DGCCEA/OFICIO-N°3637/2025** para el funcionamiento del relleno sanitario ubicado en la Ex hacienda Continental, Localidad El Guayabo, municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

D E F I N I C I O N E S

1. **Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

2. **NOM-083-SEMARNAT-2003:** La norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que contiene las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

3. **Punto de entrega y recepción de residuos:** El punto de entrega de los residuos sólidos urbanos municipales se hará en la estación de transferencia ubicada en la Congregación de Santa Rita, Veracruz.

4. **Residuos incompatibles:** Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos.

5. **Residuos peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

6. **Residuos sólidos urbanos:** Los generados diariamente en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o

empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

7. **Sitio de disposición final de residuos:** El ubicado en la Localidad denominada "El Guayabo", municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, en el predio denominado "El Continente", en donde se prestará el servicio de recepción de residuos sólidos urbanos para la disposición final, en lo sucesivo **"el sitio de disposición".**

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

I.I. Es una Entidad de Gobierno de carácter oficial con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el 1, 2 párrafo segundo, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

I.II. Que, se encuentra representado en este acto por la Dra. Rosa Hernández Espejo, en su carácter de Alcaldesa del H. Ayuntamiento de Veracruz, en unión del Lic. Alfonso Cruz Corona, acreditando su personalidad como síndico único y representante legal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos conforme al listado de los nombres de las candidatas y candidatos electos por el principio de mayoría relativa y de asignación de regidurías, respecto de la elección del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, bajo el número extraordinario 020 de fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, asimismo, se encuentran facultados para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 17 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Veracruz.

I.III. De conformidad con lo establecido por los numerales 72, fracciones I, X, XX y XXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 269, fracción V, 274, 299, 300, 314 y 321 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 41, fracciones I, III y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, cuenta con disponibilidad

presupuestal para obligarse y dar cumplimiento al instrumento que aquí nos ocupa.

I.IV. Cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyentes número **MVV080508US0**, así mismo, señala como domicilio legal para los efectos del presente Contrato, el ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza, sin número, Colonia Centro, Código Postal 91700, Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

II.I. Que, bajo protesta de decir verdad, cuenta con la capacidad jurídica para suscribir y obligarse en los términos del presente "Contrato". Asimismo, que no le ha sido revocada la autorización otorgada por la SEDEMA, para el funcionamiento del relleno sanitario ubicado en la Localidad "El Guayabo" de Medellín de Bravo, Veracruz, mediante oficio número **SEDEMA/DGCCEA/OFICIO- N°3637/2025.**

II.II. Es una persona moral debidamente constituida bajo la legislación mexicana aplicable, registrada y protocolizada mediante Acta Constitutiva número 67,590 (sesenta y siete mil quinientos noventa) de fecha 01 de agosto de 2006, pasada ante la fe del Lic. Sergio Tinoco Loera, titular de la notaría pública número 5 de la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, con número de FME 36098*2 de fecha 29 de agosto de 2006, por lo que cuenta con los recursos técnicos, humanos, materiales y suficiencia financiera necesaria para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente "**CONTRATO".**

II.III. El **C. JUAN CARLOS MARQUINEZ FERNANDEZ,** quien se identifica con pasaporte mexicano con folio E12560660 expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, acredita su personalidad como representante legal y facultades, mediante instrumento público número 24,013 (veinticuatro mil trece), de fecha 27 de abril de 2010, pasada ante la fe Lic. Enrique Casazza Murillo, titular de la notaría pública número 4 de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocada o modificada.

II.IV. En su objeto social, cuenta con los servicios de procesamiento, tratamiento, cuidado, clasificación, destrucción, reciclado y aprovechamiento de cualquier

tipo de residuos urbanos, industriales, hospitalarios no peligrosos, basura y en general de cualquier tipo de desechos.

II.V. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **PRV060803GB7**, así mismo señala como domicilio legal, para los efectos del presente Contrato el ubicado en Calle Bravo, número 7, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, tal como aparece en su Constancia de Situación Fiscal.

II.VI. Que conoce el contenido, alcance y requisitos que establece el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de da Llave manifestando bajo protesta de decir verdad, que su representada no incurre en ninguno de los supuestos contenidos en dicho numeral.

II.VII. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de da Llave, cuenta con registro de proveedores debidamente inscrito en el padrón de proveedores del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE "LAS PARTES":

III.I. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, adquiriendo derechos y obligaciones que el presente instrumento genera.

III.II. Es su libre voluntad suscribir el Contrato que aquí nos ocupa, por lo tanto, aceptan y acuerdan en este acto que dicho documento no contiene dolo, error o mala fe, por lo que, **"LAS PARTES"** se obligan en los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. – "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a contratar de **"EL PROVEEDOR"** y este se obliga a otorgar el servicio de recepción y disposición final de los residuos sólidos urbanos del municipio de Veracruz en el relleno sanitario ubicado en la Localidad "El Guayabo", municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, previa recepción de dichos residuos en la estación de transferencia ubicada en la Congregación de Santa Rita, Veracruz, de acuerdo con las cantidades y especificaciones descritas en el **"ANEXO 1"**, mismo que forma parte integral del presente contrato, y a lo siguiente:

TABLA DE PRECIOS

PARTIDA	CANTIDAD ESTIMADA MENSUAL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	22,350.18	Tonelada	Servicio de recepción y disposición final de los residuos sólidos urbanos del municipio de Veracruz en el relleno sanitario ubicado en la Localidad "El Guayabo", municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, previa recepción de dichos residuos en la estación de transferencia ubicada en la Congregación de Santa Rita, Veracruz.	**$128.57**	**$2,873,562.64**
(TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.)				**SUBTOTAL**	**$2,873,562.64**
				I.V.A. 16%	**$459,770.02**
				IMPORTE TOTAL	**$3,333,332.67**

"LAS PARTES" convienen que los residuos para su disposición final no podrán ser residuos de manejo especial, residuos peligrosos o los señalados en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SSA1-2002, ni residuos contaminantes, tóxicos, infecciosos o que, de alguna manera, por su naturaleza, composición o mezcla con otros materiales o sustancias, pudieren tener esas características. Los residuos sólidos no podrán provenir de los desechos o residuos industriales, de empresas, talleres, clínicas, hospitales o laboratorios.

"EL PROVEEDOR" prestará el servicio de disposición final en **"el sitio de disposición"** en celdas adecuadas y en cumplimiento a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-083- SEMARNAT-2003.

"LAS PARTES" convienen que en caso de que se llegaran a celebrar convenios y/o adendums, pasarán a formar parte integrante de este "contrato", siendo debidamente identificados con la firma de las partes.

PRIMERA BIS. DEL CONTROL Y CUANTIFICACION DE RESIDUOS RECIBIDOS PARA DISPOSICIÓN. – "EL PROVEEDOR" registrará el peso verificado en la báscula de cada

vehículo que se presente en las instalaciones de **"el sitio de disposición"** para la entrega de residuos sólidos urbanos, hará constar la fecha y hora de recepción de los residuos para el destino final.

"EL PROVEEDOR" llevará bitácora para registro y constancia de las toneladas recibidas para disposición de los residuos sólidos urbanos objeto del presente contrato.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. – Para el cumplimiento del presente contrato **"EL AYUNTAMIENTO"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** un monto mínimo de **$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)**, considerando el Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo de **$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.)** considerando el Impuesto al Valor agregado.

"LAS PARTES" convienen los precios unitarios serán fijos durante la vigencia contrato, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA. FORMA DE PAGO. – "EL AYUNTAMIENTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** posterior a la entrega de la fianza a que hace referencia la cláusula novena y de conformidad con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos, en pesos mexicanos, mediante depósito electrónico, debidamente requisitados en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz y sellados por la Jefatura de Presidencia, dentro de los **TREINTA DÍAS NATURALES** posteriores a la entrega de la factura.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de que del total de la suma de los precios unitarios descritos en la **"TABLA DE PRECIOS",** agregando el impuesto que le sea aplicable se detectasen discrepancias por centésimas o milésimas del monto global, se tomará como válido el precio unitario de las partidas.

"EL PROVEEDOR" acepta que no recibirá anticipos por la suscripción del presente contrato.

"EL PROVEEDOR", acepta que en caso de recibir pagos en exceso por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2026, en caso de prórroga para el pago del crédito fiscal, los intereses se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso y se computaran por días naturales

desde la fecha del pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO".**

CUARTA. FACTURACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la factura que entregará **"EL PROVEEDOR"** a **"EL AYUNTAMIENTO",** deberá elaborarse con los siguientes datos:

I. **Nombre:** Municipio de Veracruz, Ver.
II. **RFC:** MVV080508USO.
III. **Domicilio Fiscal:** Avenida Ignacio Zaragoza, sin número, Colonia Centro, Código Postal 91700, Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

"EL PROVEEDOR", en cumplimiento a lo que establece el artículo 9 BIS, del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha presentado Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales y Opinión de Cumplimento de Obligaciones Fiscales respecto de impuestos federales, expedidas por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y el Servicio de Administración Tributaria, respectivamente.

"EL PROVEEDOR" en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29, fracción V y 29-A del Código Fiscal de la Federación deberá enviar al correo electrónico: facturasmunicipiover@veracruzmunicipio.gob.mx los archivos con terminación CFDI, XML y PDF emitidos en pesos mexicanos de la factura correspondiente al presente proceso de contratación.

QUINTA. BITÁCORAS DE RECEPCIÓN DE BASURA. - "EL AYUNTAMIENTO", ejercerá este **"CONTRATO"** a través de requisiciones expedidas por la Dirección de Limpia Pública y bitácoras de la recepción de residuos sólidos urbanos expedidas por **"EL PROVEEDOR"**, con las cuales se realizarán las órdenes de pago, mismas que deberán contener la referencia a este contrato, y los siguientes datos de contacto de **"EL PROVEEDOR":**

I. Teléfono de contacto: 228 818 9330
II. Correo electrónico: juliomarquinez@grupoxalapa.com

SEXTA. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. – "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con el objeto del presente contrato, con las especificaciones de acuerdo con el **ANEXO 1**, que forma parte Integral de este contrato.

"EL PROVEEDOR" utilizará bajo su responsabilidad el transporte que él designe para la realización de los servicios, garantizando el tiempo requerido y en condiciones óptimas liberando a **"EL AYUNTAMIENTO"** de costos adicionales por servicios de

entrega quedando estos a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

"EL AYUNTAMIENTO" tendrá en todo momento a través de la Subdirección de Adquisiciones en coordinación con la Dirección de Limpia Pública el derecho de supervisar y vigilar el cumplimiento, calidad y características de los servicios contratados de conformidad con los alcances establecidos, por lo cual **"EL PROVEEDOR"**, manifiesta expresamente de conformidad que de no cumplir con sus obligaciones contraídas se tendrán por no aceptados o recibidos los servicios, y en su caso, se aplicaran las sanciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEPTIMA. GARANTÍA DE SERVICIOS ADQUIRIDOS. – "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar la calidad de los servicios brindados a partir de la recepción de estos por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** obligándose en reponerlo con las mismas características y calidad, en caso de defecto o cualquier otro vicio oculto, dentro del plazo de 3 días hábiles, sin ningún costo adicional y a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"** para el caso de que el proveedor no efectué el cambio en los términos establecidos se tendrá por no realizado el cumplimiento de sus obligaciones. De lo anterior se deberá notificar a "**EL PROVEEDOR**" por los medios de comunicación establecidos.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia llegue a causar a **"EL AYUNTAMIENTO"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

OCTAVA. VIGENCIA. - "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia de este contrato iniciará el **27 de enero de 2026**, y concluirá el **31 de diciembre de 2026**, y hasta que se verifique el entero cumplimiento de lo establecido en el **"ANEXO 1"**, solo a plena satisfacción de la dirección solicitante, o bien, cuando se finiquiten todas las obligaciones contraídas, siempre y cuando lo permita la normatividad aplicable.

NOVENA. FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro del término de 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato, la póliza de fianza emitida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, la cual estará en vigor durante la vigencia del presente contrato, y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente, aceptando expresamente la afianzadora someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 166, 174, 175, 278, 282, 283, 289, 293 y demás relativos y aplicables a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y del

Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con exclusión de cualquier otro, y sólo podrá cancelarse a solicitud por escrito de la Tesorería Municipal del **"EL AYUNTAMIENTO"**, comprometiéndose la afianzadora a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"** el cumplimiento de sus obligaciones.

"EL PROVEEDOR" de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá exhibir a la firma del presente contrato, una fianza por el 10% del monto máximo contratado a pagar, sin incluir Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de **$3,448,275.86 (tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.)**

Lo anterior, y para efectos de garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, se utilizará el formato siguiente para la póliza de fianza previamente referidas:

> ***Ante**: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz.*
>
> *Para garantizar por: **PROCESADORA DE RESIDUOS VERACRUZANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, hasta por la cantidad expresa de: **$3,448,275.86 (tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.)**, el cumplimiento de las obligaciones (incluyendo calidad, defectos de fabricación o vicios ocultos) que se estipulan en el contrato no. **AD-EL-MVER-018-2026-PS-01** relativa a la **CONTRATACIÓN ABIERTA PARA EL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ EN EL RELLENO SANITARIO UBICADO EN LA LOCALIDAD "EL GUAYABO", MUNICIPIO DE MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ, PREVIA RECEPCIÓN DE DICHOS RESIDUOS EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA UBICADA EN LA CONGREGACIÓN DE SANTA RITA, VERACRUZ,** suscrito con el Ayuntamiento de Veracruz, en fecha **27 de enero de 2026.***
>
> *Esta fianza tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de la firma del contrato o de la recepción total de los bienes por parte del Ayuntamiento de Veracruz. **PROCESADORA DE RESIDUOS VERACRUZANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** acepta expresamente continuar garantizando las obligaciones a que esta póliza se refiere aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.*

La institución afianzadora se somete al procedimiento administrativo de ejecución que establecen los artículos 166, 174, 175, 278, 282, 283, 289 y 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, demás relativos de la Ley y del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con exclusión de cualquier otra.

Esta fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave. La afianzadora acepta pagar hasta el importe total de esta póliza en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Tesorería Municipal, el debido y exacto cumplimiento de todas las obligaciones contraídas y derivadas del contrato referido en esta fianza, la garantía de vicios ocultos que cubre esta fianza estará vigente por un año posteriores a la fecha de la recepción formal de los bienes por parte del beneficiario, así como los gastos accesorios. En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Veracruz, Veracruz.

La afianzadora reconoce la personalidad de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz para hacer efectiva esta garantía. "no se aceptará inserción adicional a la póliza de fianza.

DÉCIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos, derechos, licencias, contribuciones municipales, estatales y federales que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR",** en ese sentido, **"EL AYUNTAMIENTO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia y conforme a lo estipulado en la cláusula segunda del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.- "EL AYUNTAMIENTO" aplicará penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

I. Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de **"EL PROVEEDOR"** en la realización de los servicios se aplicará una pena convencional del 10(%) por cada día natural de atraso, en favor de **"EL AYUNTAMIENTO".**

II. En ningún caso el monto de la pena convencional excederá el monto total de la Fianza del cumplimiento del Contrato, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Cuando exista incumplimiento total del Contrato se hará efectiva la Fianza relativa al cumplimiento de este.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES.- En dado caso que **"EL PROVEEDOR"** infrinja alguna de los supuestos contemplados en el numeral 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o bien, si actúa con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia de este, se hará acreedor a lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley en cita.

De actualizarse alguna de las infracciones señaladas en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplique la sanción correspondiente a **"EL PROVEEDOR".** Y en caso de no cumplir las sanciones en un término de cinco días hábiles siguientes a su requerimiento, las sanciones económicas impuestas, así como los reintegros de los pagos hechos a **"EL PROVEEDOR",** una vez fijados en cantidad líquida, se constituirá en créditos fiscales a favor de **"EL AYUNTAMIENTO",** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 de La Ley de Adquisiciones referida.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** reconoce que todos aquellos actos que "**LAS PARTES"** realicen en contravención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, serán nulos, de conformidad con lo establecido en su artículo 67.

"EL PROVEEDOR", asimismo se compromete a cubrir a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** una indemnización, en caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** o alguno de sus servidores públicos sean emplazados y/o requeridos con motivo de cualquier controversia derivadas de las obligaciones del presente contrato. El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente **"EL AYUNTAMIENTO"** por concepto de gasto tramitación del o de los procedimientos que, en su caso, se presenten, asimismo, la sola actualización del supuesto anteriormente descrito será causa de recisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL AYUNTAMIENTO".**

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. – "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato sin previa aprobación expresa por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO".**

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO", podrá dar por rescindido el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**,

así como revocarlo anticipadamente cuando concurran razones de interés público, en los términos de lo dispuesto por las artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Podrán ser causas de rescisión imputables a **"EL PROVEEDOR"** si este:

I. No presenta la fianza de cumplimiento del Contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma de este.

II. No proporciona o no cumple con la ejecución de la entrega de los servicios de acuerdo a las cantidades, características, especificaciones y ubicaciones señaladas por **" EL AYUNTAMIENTO "**, descritas en el **ANEXO 1** del presente contrato.

III. Incumple o suspende total o parcialmente las obligaciones que en este Contrato asuma.

IV. Cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin autorización expresa previa que, para el efecto, otorgue por escrito **" EL AYUNTAMIENTO ".**

V. Si en forma reiterada se ejecuta la entrega de los servicios con retraso, en forma defectuosa, deficiente o diferente a lo pactado, inadecuado o de baja calidad.

VI. Vence el permiso establecido en el oficio número **SEDEMA/DGCCEA/OFICIO-N°3637/2025.**

VII. Realiza cualquier acto u omisión previsto en las causas de rescisión que expresamente o por analogía, establezca la normatividad vigente y aplicable al caso, o si **" EL AYUNTAMIENTO "** determina rescindir el Contrato, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** desde este momento se sujeta y reconoce el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL AYUNTAMIENTO". Se reserva el derecho de terminar anticipadamente el Contrato, sin responsabilidad alguna, durante su vigencia; cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la entrega y demuestre mediante dictamen que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a él mismo, a la sociedad, al orden público o el gobierno, para lo cual bastará con que le de aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con treinta días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEXTA. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL AYUNTAMIENTO",** a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la adquisición de los servicios, viola los derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o Internacional.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que el mismo lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL AYUNTAMIENTO ",** dejándolo a salvo de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa o que en su caso se ocasione.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Cuando en la ejecución de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor que motive el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato, ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable.

En caso de proceder únicamente la suspensión temporal, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá fijar el plazo de la misma, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen que **" EL AYUNTAMIENTO "** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la adquisición de servicios contratados objeto del presente Contrato.

"LAS PARTES" convienen que cuando **"EL PROVEEDOR"** se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre **"EL AYUNTAMIENTO" y "EL PROVEEDOR"**, quedando a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales y cualquier otra índole que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considerarán empleados de "**EL AYUNTAMIENTO**".

Asimismo, no se le considerará a **"EL AYUNTAMIENTO"** en ninguna circunstancia como patrón substituto y **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato constituye el único acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja por lo tanto sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estos, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha

en que se firme el mismo, las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún vicio del consentimiento, Las partes manifiestan que en el presente contrato, no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplir en tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y dentro de su presupuesto aprobado y disponible, **" EL AYUNTAMIENTO "**, podrá acordar por escrito ampliación mediante Adendum del presente Contrato, dentro de los 6 (seis) meses posteriores a la suscripción del mismo, siempre que no sea superior al 20% de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios contratados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del Contrato, las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del Contrato.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán establecer mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de **" EL AYUNTAMIENTO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. - "EL PROVEEDOR" será responsable ante **" EL AYUNTAMIENTO "** y ante los terceros de cualquiera de los daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal de **"LAS PARTES"** o en sus propiedades, con motivo de una deficiente operación durante la ejecución de la entrega de los servicios.

"EL PROVEEDOR", se obliga a mantener vigente el permiso establecido en el oficio número **SEDEMA-DGCCEA/010031/2025**, las licencias, permisos, autorizaciones y pagos de derechos o contribuciones para la debida prestación del servicio de traslado de residuos sólidos urbanos del municipio de Veracruz, de la estación de transferencia al relleno sanitario ubicado en la Localidad de "El Guayabo".

Que conforme al artículo 42 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que a la letra dice: *"La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. en el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador."*

La responsabilidad del manejo de los residuos sólidos urbanos, por parte del "**EL PROVEEDOR"** para la prestación de servicios de manejo y traslado, iniciará desde el

momento en que le sean entregados los mismos por **"EL AYUNTAMIENTO"**, por lo cual deberá revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, así como que la responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos sólidos urbanos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.

"EL PROVEEDOR", libera a **" EL AYUNTAMIENTO "** de cualquier responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de otra índole que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

VIGÉSIMA PRIMERA BIS. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. - "EL PROVEEDOR", reconoce y acepta que tiene conocimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, y de las leyes Estatales y Federales en materia de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, en consecuencia, **"EL PROVEEDOR"** así como todas las personas que sean designadas por **"EL PROVEEDOR"**, de intervenir en el desarrollo y ejecución de **"EL OBJETO"**, son responsables desde este momento, liberando a **"EL AYUNTAMIENTO"**, de cualquier responsabilidad en materia ambiental que pudiera surgir.

"EL PROVEEDOR" acepta y reconoce que el sitio designado por **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto del presente contrato, denominado relleno sanitario El Guayabo, mismo que este administra y que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas, así como con la legislación Estatal y Federal vigente, en materia de disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos en manejo especial y cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante resolución de fecha 26 de noviembre del año 2018, en la que se autorizó a **"EL PROVEEDOR"** la manifestación de impacto ambiental, mediante oficio número **SEDEMA/DGCCEA/OFICIO-N°3637/2025**, para el funcionamiento del ubicado en la Ex Hacienda Continental, Localidad El Guayabo, municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, como relleno sanitario, en consecuencia **"EL PROVEEDOR"**, así como las personas designadas por este para el desarrollo y ejecución de **"EL OBJETO"** del presente contrato, son los directamente responsables del incumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas, así como con la legislación Estatal y Federal vigente, en materia de disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, por lo que desde este momento **"EL PROVEEDOR"** libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad en materia ambiental que pudiera surgir por el cumplimiento de **"EL OBJETO"** del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, todo lo no previsto en el mismo se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación

de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables a la materia.

Para cualquier controversia, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales que se encuentren en el territorio con relación a la residencia de **"EL AYUNTAMIENTO"**, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro o cualquier otra circunstancia similar.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. - "LAS PARTES" acuerdan que toda la información escrita, verbal, visual y de cualquier otro tipo, que se genere o sea proporcionada en relación con el objeto del presente contrato, será considerada información confidencial. Esta solo podrá ser utilizada por **"LAS PARTES"**, para el objeto de este instrumento, por lo que no podrá directa o indirectamente, ni a través de terceros, ni en ninguna otra forma, proporcionarla, transferirla, publicarla y/o reproducirla en ningún tiempo, ni hacerla del conocimiento de terceros de manera verbal o por ningún otro medio, salvo por mandato de autoridad judicial y sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Con fundamento y en cumplimiento del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se testarán palabras por contener datos patrimoniales una vez firmado el presente contrato para su publicación.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en tres tantos en la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

"EL MUNICIPIO"

DRA. ROSA HERNÁNDEZ ESPEJO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

"EL MUNICIPIO"

LIC. ALFONSO CRUZ CORONA
SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

"EL PROVEEDOR"

C. JUAN CARLOS MARQUINEZ FERNANDEZ,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
PROCESADORA DE RESIDUOS VERACRUZANOS, S.A. DE C.V

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO AD-EL-MVER-018-2026-PS-01, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY AD-EL-MVER-018-2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA EMPRESA DENOMINADA "PROCESADORA DE RESIDUOS VERACRUZANOS, S.A. DE C.V" DE FECHA VEINTISIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ANEXO 1

ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO AD-EL-MVER-018-2026-PS-01 RELATIVO A LA CONTRATACIÓN ABIERTA PARA EL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ EN EL RELLENO SANITARIO UBICADO EN LA LOCALIDAD "EL GUAYABO" DE MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ, PREVIA RECEPCIÓN DE DICHOS RESIDUOS EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA UBICADA EN LA CONGREGACIÓN DE SANTA RITA, VERACRUZ.

PARTIDA	CANTIDAD ESTIMADA MENSUAL	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	22,350.18	Tonelada	Servicio de recepción y disposición final de los residuos sólidos urbanos del municipio de Veracruz en el relleno sanitario ubicado en la Localidad "El Guayabo", municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, previa recepción de dichos residuos en la estación de transferencia ubicada en la Congregación de Santa Rita, Veracruz.

* Se entregarán los informes semestrales presentados a la SEDEMA a partir de la firma del presente contrato, sobre las condiciones de operación del sitio.

* El importe mínimo para el presente contrato es de **$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)** considerando el Impuesto al Valor Agregado.

* El importe máximo para el presente contrato es de **$40,000,000 (cuarenta millones de pesos 00/100 m.n.)** considerando el Impuesto al Valor Agregado.